

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230002500.
Demandante: JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ.
Demandado: EDWIN VAQUERO VARON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ, contra EDWIN VAQUERO VARON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ, contra EDWIN VAQUERO VARON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ, contra EDWIN VAQUERO VARON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 058:

a. Por la suma de Un Millón Ochenta Mil de Pesos M/cte (\$1.080.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada al 2.0% mensual, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 27 de Marzo hasta la fecha de vencimiento el 27 de Septiembre de 2019.

c. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 28 de Septiembre de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado EDWIN VAQUERO VARON, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Emplácese al demandado EDWIN VAQUERO VARON identificado con la cedula de ciudadanía N°. 5.821.312, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del presente auto.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JAIME DANIEL ARIAS VERA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 007
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ